



Asamblea General

Distr. general
12 de abril de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Tema 1 de la agenda

Cuestiones de organización y de procedimiento

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

16/21. Examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en el párrafo 16 de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos revisara su labor y su funcionamiento cinco años después de su establecimiento e informara al respecto a la Asamblea,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos¹, establecido por el Consejo en su resolución 12/1, de 1º de octubre de 2009,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Aprueba* el "Resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", que figura en el anexo de la presente resolución, que ha de presentarse a la Asamblea General;

3. *Decide* que el "Resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas" sea un suplemento del texto sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos que figura en las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo, de 18 de junio de 2007, así como en otras resoluciones y decisiones conexas del Consejo y en declaraciones de la Presidencia;

4. *Decide también* someter el siguiente proyecto de resolución a la Asamblea General para que lo examine:

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 16º período de sesiones (A/HRC/16/2), cap. I

¹ A/HRC/WG.8/2/1.

"La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011,

Hace suyo el texto titulado "Resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas."

*47ª sesión
25 de marzo de 2011*

[Aprobada sin votación.]

Anexo

Resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

I. Examen periódico universal²

A. Base, principios y objetivos del examen

1. Se reafirmarán la base, los principios y los objetivos del examen periódico universal expuestos en los párrafos 1 a 4 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.

B. Periodicidad y orden del examen

2. El segundo ciclo del examen comenzará en junio de 2012.

3. En los ciclos segundo y subsiguientes la periodicidad del examen será de cuatro años y medio. Ello supondrá el examen de 42 Estados por año durante tres períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

4. El orden del examen establecido para el primer ciclo se mantendrá para los ciclos segundo y subsiguientes.

C. Proceso y modalidades del examen

1. Objeto del examen y documentación

5. Durante los ciclos segundo y subsiguientes el examen se seguirá basando en los tres documentos señalados en el párrafo 15 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo.

6. Los ciclos segundo y subsiguientes del examen se deberían centrar, entre otras cosas, en la aplicación de las recomendaciones aceptadas y la evolución de la situación de los derechos humanos en el Estado examinado.

7. Las directrices generales para la preparación de la información en el marco del examen periódico universal adoptadas por el Consejo en su decisión 6/102 se adaptarán al objeto del examen de los ciclos segundo y subsiguientes antes del 18º período de sesiones del Consejo.

8. Se alienta a otros interesados a que incluyan en sus contribuciones información sobre el seguimiento dado al examen precedente.

9. El resumen de la información facilitada por otros interesados debería contener, en su caso, una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Se dejará constancia como corresponda de la información facilitada por otras instituciones nacionales acreditadas de derechos humanos, así como de la información facilitada por otros interesados.

² Las modificaciones del examen periódico universal que figuran en la presente sección surtirán efecto a partir del segundo ciclo del examen.

2. Modalidades

10. Se mantendrá el papel de las troikas expuesto en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo y en la declaración de la Presidencia PRST/8/1.

11. Tras la ampliación del ciclo del examen a cuatro años y medio y dentro de los límites de los recursos y el volumen de trabajo existentes, en el 17º período de sesiones del Consejo se ampliará la duración de las reuniones del Grupo de Trabajo dedicadas al examen a más de las tres horas actuales y se convendrán las modalidades, incluida la lista de oradores, que se basarán en las modalidades que figuran en el apéndice.

12. El pleno del Consejo aprobará el resultado final del examen. Las modalidades de organización del examen de una hora de duración del resultado estarán en conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/9/2.

13. Las instituciones nacionales de derechos humanos del Estado examinado que cumplan los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General tendrán derecho a intervenir inmediatamente después del Estado examinado durante la aprobación del resultado del examen por el pleno del Consejo.

14. Se debería reforzar y poner en marcha el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el Examen Periódico Universal a fin de facilitar la participación de los Estados, establecido por el Consejo en su resolución 6/17, para alentar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a participar de manera significativa en su examen.

D. Resultado del examen

15. Las recomendaciones que figuren en el resultado del examen se deberían agrupar preferentemente por temas con la participación y el consentimiento plenos del Estado examinado y los Estados que las hayan formulado.

16. El Estado examinado debería comunicar claramente al Consejo por escrito y, en la medida de lo posible, antes de la celebración del pleno del Consejo, su posición sobre todas las recomendaciones recibidas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 27 y 32 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo.

E. Seguimiento del examen

17. Si bien el resultado del examen, en tanto que mecanismo de cooperación, debe ser aplicado principalmente por el Estado examinado, se alienta a los Estados a que celebren consultas amplias al respecto con todos los interesados.

18. Se alienta a los Estados a que faciliten al Consejo, con carácter voluntario, información actualizada a mitad de período sobre el seguimiento dado a las recomendaciones aceptadas.

19. Se debería reforzar y poner en marcha el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica, establecido por el Consejo en su resolución 6/17, para proporcionar una fuente de asistencia financiera y técnica a los países, en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que apliquen las recomendaciones dimanantes de su examen. Se debería establecer una junta de síndicos de conformidad con las normas de las Naciones Unidas.

20. Los Estados podrán solicitar a la representación nacional o regional de las Naciones Unidas que les preste asistencia para dar seguimiento a su examen, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 36 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos podría coordinar esa asistencia.

21. La asistencia financiera y técnica para la aplicación del examen debería destinarse a las necesidades y prioridades nacionales, de conformidad con los planes nacionales de aplicación.

II. Procedimientos especiales

A. Selección y nombramiento de los titulares de mandatos

22. A fin de reforzar y aumentar la transparencia del proceso de selección y nombramiento de los titulares de mandatos previsto en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Además de las entidades especificadas en el párrafo 42, las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París también podrán designar a candidatos a titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

b) Los candidatos individuales y los candidatos propuestos por las entidades presentarán una solicitud para cada mandato específico, junto con sus datos personales y una carta que no exceda de 600 palabras, exponiendo los motivos que le impulsan a presentarse. La Oficina del Alto Comisionado preparará una lista pública de los candidatos que se hayan presentado a cada vacante.

c) El Grupo Consultivo considerará, de manera transparente, a los candidatos que se hayan presentado para cada mandato específico. No obstante, en circunstancias excepcionales y si para un determinado puesto se justifica, el Grupo podrá considerar a otros candidatos con cualificaciones equivalentes o más apropiadas para el puesto. El Grupo entrevistará a los candidatos incluidos en la lista final en aras de la igualdad de trato.

d) Al aplicar el párrafo 52, el Presidente justificará su decisión en caso de que decida no seguir el orden de prioridad propuesto por el Grupo Consultivo.

B. Métodos de trabajo

23. De conformidad con la resolución 5/2 del Consejo, los Estados deben cooperar con los procedimientos especiales y ayudarlos en el desempeño de sus tareas y los titulares de mandatos deben ejercer sus funciones de conformidad con sus mandatos y con el Código de conducta.

24. La integridad y la independencia de los procedimientos especiales y los principios de cooperación, transparencia y responsabilidad son esenciales para asegurar un sistema sólido de procedimientos especiales que dé al Consejo mayor capacidad para afrontar la situación de los derechos humanos sobre el terreno.

25. Los procedimientos especiales seguirán promoviendo el diálogo constructivo con los Estados. Los procedimientos especiales también se esforzarán por formular sus recomendaciones de manera concreta, exhaustiva y orientada a la adopción de medidas y prestarán atención a las necesidades de asistencia técnica y fomento de la capacidad de los Estados en los informes temáticos y sobre misiones a los países que realicen. Las

observaciones del Estado examinado se incluirán en una adición a los informes sobre las misiones a los países.

26. Se insta a los Estados a que colaboren con los procedimientos especiales y les presten asistencia respondiendo oportunamente a las solicitudes de información y visitas, y a que estudien detenidamente las conclusiones y las recomendaciones que les remitan los procedimientos especiales.

27. El Consejo debería racionalizar sus solicitudes a los procedimientos especiales, en particular en lo que se refiere a la presentación de informes, para que los debates sobre estos informes sean significativos. El Consejo debería seguir siendo un foro de debate abierto, constructivo y transparente sobre la colaboración entre los Estados y los procedimientos especiales que permita la determinación y el intercambio de buenas prácticas y experiencia adquirida.

28. La institución nacional de derechos humanos del país examinado que cumpla los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General tendrá derecho a intervenir inmediatamente después del país examinado en el diálogo interactivo que se celebre tras la presentación de los informes de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales sobre las misiones a los países.

29. La Oficina del Alto Comisionado seguirá manteniendo información sobre los procedimientos especiales, como los mandatos, los titulares de los mandatos, las invitaciones y las visitas a los países y las respuestas a las solicitudes de visita, así como sobre los informes presentados al Consejo y a la Asamblea General, de manera exhaustiva y fácilmente accesible.

30. El Consejo rechaza enérgicamente todo acto de intimidación o represalia contra personas y grupos que colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, e insta a los Estados a prevenir esos actos y a ofrecer una protección adecuada al respecto.

C. Recursos y financiación

31. El Consejo es consciente de la importancia de la provisión de fondos suficientes y equitativos, concediendo la misma prioridad a los derechos civiles y políticos y a los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, para sustentar a todos los procedimientos especiales en función de sus necesidades específicas, incluidas las tareas adicionales que les confíe la Asamblea General. La financiación debería provenir del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

32. Así pues, el Consejo solicita al Secretario General que se asegure de la disponibilidad de recursos suficientes en el presupuesto ordinario de la Oficina del Alto Comisionado para que los procedimientos especiales cumplan cabalmente sus mandatos.

33. El Consejo es consciente también de la necesidad constante de fondos extrapresupuestarios para apoyar la labor de los procedimientos especiales, se felicita de las contribuciones voluntarias adicionales de los Estados miembros y observa que estas contribuciones, en la medida de lo posible, no deberían estar destinadas a fines específicos.

34. El Consejo destaca la necesidad de plena transparencia en la financiación de los procedimientos especiales.

III. Comité Asesor

35. El Consejo, dentro de los límites de los recursos existentes, reforzará su interacción con el Comité Asesor y colaborará más sistemáticamente con él mediante modalidades de trabajo como los seminarios, las mesas redondas, los grupos de trabajo y el envío de observaciones sobre las aportaciones del Comité.

36. El Consejo se esforzará por aclarar los mandatos específicos conferidos al Comité Asesor en virtud de las resoluciones pertinentes, entre otras cosas indicando prioridades temáticas, y proporcionar directrices concretas al Comité Asesor que permitan lograr resultados orientados a la aplicación.

37. A fin de proporcionar un entorno adecuado para mejorar la interacción entre el Consejo y su Comité, el primer período de sesiones anual del Comité se celebrará en lo sucesivo inmediatamente antes del período de sesiones de marzo del Consejo, mientras que el segundo período de sesiones se celebrará en agosto.

38. El informe anual del Comité se presentará al Consejo en su período de sesiones de septiembre y será objeto de un diálogo interactivo con el Presidente del Comité. La presente disposición no excluye otros tipos de interacción con el Comité en el caso de que surja esa posibilidad y el Consejo lo considere conveniente.

39. El Comité se esforzará por mejorar la labor entre períodos de sesiones entre sus miembros para dar efecto a lo dispuesto en el párrafo 81 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo.

IV. Agenda y marco para el programa de trabajo

40. La agenda y el marco para el programa de trabajo del Consejo son los especificados en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo.

41. Los ciclos del Consejo se ajustarán al año civil y estarán sujetos a cualquier arreglo de transición necesario que decida la Asamblea General.

V. Métodos de trabajo y reglamento

A. Mesa redonda anual con los organismos y los fondos de las Naciones Unidas

42. El Consejo celebrará una mesa redonda de medio día de duración una vez al año para tratar con los directores de los órganos rectores y las secretarías de los organismos y los fondos de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos respectivos, temas específicos de derechos humanos, con el objetivo de promover la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas. La presente disposición no excluye otras posibilidades que puedan surgir para que el Consejo y los organismos y los fondos de las Naciones Unidas examinen la incorporación de los derechos humanos en su actividad general.

43. Los grupos estatales o regionales podrán proponer temas de debate para la mesa redonda. Sobre la base de esas propuestas y las consultas con todos los grupos regionales, el Presidente del Consejo propondrá el tema de la mesa redonda del año siguiente para su aprobación por el Consejo en su período de sesiones de organización pertinente.

44. La Oficina del Alto Comisionado, en su calidad de secretaria del Consejo, coordinará la preparación de la documentación necesaria para la mesa redonda.

B. Calendario anual voluntario de resoluciones

45. La Mesa establecerá un calendario anual provisional de resoluciones temáticas del Consejo de Derechos Humanos en consulta con los principales patrocinadores. El calendario anual se establecerá con carácter voluntario y sin perjuicio del derecho de los Estados en virtud del párrafo 117 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo.

46. En el calendario también se deberían sincronizar los plazos de las resoluciones, los mandatos y la presentación de informes por los procedimientos especiales, teniendo en cuenta la necesidad de equilibrio entre ellos.

47. La Mesa presentará un informe al Consejo en su 18º período de sesiones.

C. Resoluciones temáticas bienales y trienales

48. En principio, y con carácter voluntario, las resoluciones temáticas generales se deberían presentar cada dos o tres años.

49. Cabe esperar que las resoluciones temáticas sobre la misma cuestión que se presenten en un intervalo más corto sean más breves y se centren en la cuestión concreta o la laguna normativa que justifique su presentación.

D. Transparencia y consultas amplias para las resoluciones y las decisiones

50. En el proceso de consultas sobre las resoluciones y las decisiones del Consejo, entre otras cosas, se respetarán los principios de transparencia e integración.

E. Documentación

51. Es necesario asegurar la disponibilidad de los documentos de trabajo de manera oportuna en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

F. Plazos para la notificación y la presentación de proyectos de iniciativa e información sobre las consecuencias para el presupuesto por programas

52. Es necesario presentar oportunamente los proyectos de resolución y decisión antes del final de la penúltima semana de los períodos de sesiones del Consejo.

53. Se alienta a los patrocinadores de las iniciativas a que se pongan en contacto con la Oficina del Alto Comisionado antes de la segunda semana del período de sesiones para facilitar la difusión de la información sobre las consecuencias presupuestarias, si las hubiera.

G. Establecimiento de una oficina del Presidente

54. Habida cuenta de las funciones procedimentales y organizativas del Presidente, se establecerá la Oficina del Presidente del Consejo de Derechos Humanos, dentro de los límites de los recursos existentes, para prestar apoyo al Presidente en el desempeño de sus tareas y mejorar la eficiencia, la continuidad y la memoria institucional al respecto.

55. Se dotará a la Oficina del Presidente de recursos suficientes con cargo al presupuesto ordinario, lo que incluirá la dotación de personal, el espacio de oficinas y el equipo necesarios para el desempeño de sus tareas. En el nombramiento del personal de la Oficina se promoverá la distribución geográfica equitativa y el equilibrio de género. El personal de la Oficina rendirá cuentas al Presidente.

56. El Consejo examinará la composición, las modalidades y las consecuencias financieras de la Oficina del Presidente sobre la base del informe de la secretaría en su 17º período de sesiones.

H. Servicio de secretaría del Consejo de Derechos Humanos

57. Se debería seguir mejorando el servicio de secretaría del Consejo y sus mecanismos para aumentar la eficiencia de la labor del Consejo.

I. Accesibilidad de las personas con discapacidad

58. Es necesario mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad al Consejo y a la labor de sus mecanismos, con inclusión de su tecnología de la información y las comunicaciones, sus recursos en Internet y sus documentos, de conformidad con las normas internacionales sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad.

J. Utilización de la tecnología de la información

59. El Consejo examinará la viabilidad de la utilización de la tecnología de la información, como las videoconferencias o los mensajes en vídeo, para mejorar el acceso y aumentar la participación de las delegaciones no residentes de los Estados, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General, así como de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, teniendo presente la necesidad de que esa participación esté en plena conformidad con su reglamento y sus normas de acreditación.

60. Se alienta la utilización de la tecnología moderna de la información, como la distribución electrónica de las copias de los documentos, para reducir el uso de papel.

K. Equipo de tareas

61. El Consejo decide establecer un equipo de tareas para que estudie las cuestiones previstas en los párrafos 57 a 60 en consulta con los representantes de los gobiernos, la Oficina del Alto Comisionado, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y todos los interesados, y presente recomendaciones concretas al Consejo en su 19º período de sesiones.

L. Fondo fiduciario de asistencia técnica

62. El Consejo examinará en su 19º período de sesiones las modalidades de establecimiento de un fondo fiduciario de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo.

Apéndice

Modalidades de establecimiento de la lista de oradores del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Se seguirán aplicando los procedimientos establecidos, en virtud de los cuales los Estados miembros pueden intervenir durante tres minutos y los Estados observadores durante dos minutos, cuando haya tiempo para que todos los oradores hagan uso de la palabra en los ... minutos disponibles para los Estados miembros y los Estados observadores.

Si ello no fuera posible a razón de tres minutos para los Estados miembros y dos minutos para los Estados observadores, la duración de las intervenciones se reducirá a dos minutos en todos los casos.

Si ello siguiera sin ser posible, el tiempo disponible para las intervenciones se dividirá entre todas las delegaciones inscritas para que todos los oradores puedan hacer uso de la palabra.

Elaboración de la lista de oradores

1. La lista de oradores quedará abierta a las 10.00 horas del lunes de la semana anterior al comienzo del período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal por un plazo de cuatro días. Se cerrará el jueves a las 18.00 horas. Se establecerá un mostrador de inscripción en el Palacio de las Naciones. La secretaría comunicará el lugar exacto a todas las misiones permanentes.
2. En todos los casos, independientemente de la duración de las intervenciones, en la lista de oradores de las delegaciones inscritas se seguirá el orden alfabético de los nombres de los países en inglés. La mañana del viernes anterior al comienzo del período de sesiones, el Presidente, en presencia de los miembros de la Mesa, elegirá por sorteo al primer orador de la lista. La lista de oradores continuará a partir del Estado que salga elegido. El viernes por la tarde se informará a todas las delegaciones del orden en que intervendrán y del tiempo del que dispondrán.
3. Durante el examen se aplicarán estrictamente los límites a la duración de las intervenciones. Se apagarán los micrófonos de los oradores que excedan el tiempo asignado. Por tanto, se recomienda a los oradores que dediquen el comienzo de su intervención a la parte más importante de su declaración.
4. Todos los oradores tendrán la posibilidad de intercambiar con otro orador, de mutuo acuerdo, el lugar que ocupen en la lista.